JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Sería el caso impartir trámite al recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto proferido el 3 de agosto de 2022, sino fuera porque evidencia el Despacho que la demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, resaltando que dicho recurso se instauró precisamente para que se dé por terminado el proceso (índices 006 y 008); por lo que, teniendo en cuenta que no se ha ejecutado ninguna de las órdenes impartidas en auto anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., siendo procedente el Despacho Dispone:

1. RECHAZAR de plano por sustracción de materia el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte actora en contra del auto proferido el 3 de agosto de 2022.

2. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones propuesto respecto de la presente demanda.

3. DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

4. NO CONDENAR en costas.

5. ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 33 de 24/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f97717c025bb2fdcc98700d5cd931405d0015a57c6ab59a6a5a1148ea6870**

Documento generado en 23/02/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica